

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN. Medellín, 25 de octubre de 2024. Al señor juez memorial allegado por la Fiscalía 45 Especializada E.D., a través del cual subsanó la demanda de extinción, a efectos de continuar con el trámite correspondiente. Para proveer. Paso al despacho.

Lilibeth Alsina Bustos
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado interno : 05001.31.20.001.2024.00029
Radicado de origen : 05000.31.20.002.2024.00002
Radicado fiscalía : 11.001.60.99.068.2021.00471
Afectados : Otosolin Sánchez Montoya y otros
Asunto : Avoca conocimiento y continúa trámite
Auto de sustanciación N.º : 135

1. Correspondió por reparto a este despacho judicial, demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegado Fiscal 45 especializada de Bogotá; con fundamento en las causales 1, 4 y 5 del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014¹, respecto a los bienes que se describen a continuación:

Bienes inmuebles		
Clase	Matrícula inmobiliaria	Ubicación
Casa	01N-5271488	Calle 86 AD Nro. 32-12 barrio Las Granjas Manrique,

¹ **Art. 16. CAUSALES.** Se declarará extinguido el dominio sobre los bienes que se encuentren en las siguientes circunstancias: (...) 1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita... 4. Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas... 5. Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.

Radicado interno: 05001.31.20.001.2024.00029
 Afectados: Otosolin Sánchez Montoya y otros
 Avoca conocimiento y continúa trámite
 Auto de sustanciación N°:135

		Medellín
Apartamento	01N-5286537	Calle 64 BF Nro.117-H-67 Bloque 4 Apto 401; Medellín
Casa	040-261848	Calle 29 B Nro.26-92 Barrio El Rebolo, Barranquilla, (Atlántico).
Casa	001-1086617	Calle 45F Nro.70ª-47 Alianza III Laureles, Medellín.
Casa	01N-5234107	Calle 64F Nro.116B-14/Calle 66G Nro. 97AC-14 Urbanización Puerta del Sol Etapa II, Medellín.
Casa	060-60990	Lote casa Nro. 12 Manzana 17 sector B, urbanización Las Palmeras, Cartagena (Bolívar).

Vehículos		
Clase	Marca	Placas
Motocicleta	BAJAJ	SAN-18E
Motocicleta	BAJAJ	JJY-75D
Motocicleta	Yamaha	PJQ-30D
Campero	Chevrolet	FBU-382
Motocicleta	AKT	VKE-07D

2. En la demanda el delegado fiscal refiere como afectados- directos e indirectos²- a:

Afectado	Lugar de notificación
Otosolin Sánchez Montoya	Calle 86 AD Nro. 32-12 barrio Las Granjas Manrique, Medellín. Pabellón 4- Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad La Paz- carrera 70 Nro. 23-10 barrio San Francisco, Itagüí, email:juridica.epcitagui@inpec.gov.co
Luis Alberto Bernal Miranda Nevis Luz Pérez Jaraba	Calle 64BF Nro.117H-67 Bloque 4 etapa 1, apto 401, barrio La Aurora, Medellín. Carrera 49 Nro. 43-10, Medellín. Teléfonos: 5719830-

² De conformidad con el memorial de subsanación allegado por la Fiscalía encargada, se relacionó quienes, a su parecer, fungen como afectados dentro del trámite extintivo. Respecto al Juzgado 28 Civil Municipal de Medellín, consideró el delegado que el interés de dicho despacho judicial radica en la medida cautelar que registra el inmueble de matrícula Nro. 01N-5271488.

	3128647720.
Franklin de Jesús Reales Villar Marelys de Jesús González Villar Osman de Jesús González Villar Danny Albeiro González Villar Demas herederos de Rita Isabel Villar Iriarte ³	Calle 29 B Nro.26-92/98 barrio San Roque, barrio Robledo, Barranquilla.
Nubia Cardona Muñoz	Calle 45F Nro. 70ª-47, barrio Laureles, Medellín. Celular:3117288399.
Gloria Stella Tabares Orozco	Calle 82 Nro. 86-110, Envigado, celular:3148251240.
Marta Rocío Tabares Orozco y Jorge Enrique Gómez Cano	Calle 66G Nro. 97AC-14, Medellín. Celular: 3103798436.
José Neyer Cardona y Nedy Judith Arias Yepes	Casa 12 Manzana 17 Urbanización Las Palmeras, Cartagena.
Rodrigo Alonso Salazar	Carrera 15 Nro. 15C Oeste 64, Envigado.
Jonathan Stiven Mesa Ochoa	Calle 63 Nro. 127-121, Medellín. Teléfonos: 4274161 y 3205576184.
Estefanía Quintero Agudelo	Calle 2 Sur Nro. 46-38, apartamento 302, Envigado. Teléfonos: 3345574 y 3113785171.
Banco de Bogotá	Calle 34 A Nro. 66ª-59, Medellín. Teléfono 5764330.
Banco Davivienda S.A.	Calle 25 A Nro. 31ª-40 oficina 704, Bogotá. Teléfonos: 3691790 y 3102707596 Email: amoralesta@gmail.com y notificacionesjudiciales@davivienda.com.
Bancolombia S.A. Oficina de Requerimientos Judiciales	Carrera 48 Nro. 26-85 torre norte, local 101, Medellín. teléfono 4040000 ext.49277-49280
Juzgado 28 Civil Municipal de Medellín	Calle 42 Nro. 52-73 piso 15, Medellín. Email: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

³ Apoderado Ángel Fidel Del Rio Hernández, notificaciones a la calle 3 Nro.51B-505 barrio Villa Campestre conjunto Arrecifes, casa 13, Barranquilla (Atlántico), celular 3204926538, email: delrio.abogadost@gmail.com

Alcaldía de Medellín	Calle 44 Nro. 52-165, Medellín. Teléfono 4444144, email: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co
Alcaldía de Barranquilla- Secretaría Jurídica Distrital	Calle 34 Nro. 43-31, Barranquilla. Email: notijudiciales@barranquilla.gov.co

2.1. Mediante auto de 21 de octubre de 2024, se dispuso, previo al trámite del procedimiento, devolver las diligencias al fiscal para que precisara quienes realmente son los interesados frente al bien inmueble en mención, ello por cuanto refirió como afectado al Juzgado 28 Civil Municipal de Medellín, en virtud del proceso divisorio radicado con número 2017-00196, sin que, al margen de que para este despacho tal circunstancia sea jurídicamente viable, a dicha autoridad le compete el registro de una medida con ocasión a un proceso.

2.2. Mediante comunicación del 22 de octubre de 2024, el delegado insistió en su planteamiento en relación con la afectación del despacho judicial al señalar que, la medida cautelar que versa en la anotación N.º. 06 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio 01N-5271488 se encuentra dentro de las hipótesis enmarcadas en el artículo 30 de la ley de extinción de dominio que rige este trámite y con ello la afectación del Juzgado 28 Civil Municipal de Medellín; con ello se entendió subsanado el requerimiento efectuado y por ende corresponde a este despacho continuar con el curso normal del procedimiento.

3. Así las cosas; y, conforme a lo establecido en los artículos 35 y 137 del Código de Extinción de Dominio, este despacho dispone lo siguiente:

3.1. Avocar el conocimiento de la demanda de extinción del derecho de dominio anunciada en referencia; y, en consecuencia, se da **apertura del juicio** en relación con los bienes reseñados en acápite preliminar.

3.2. Notificar personalmente el admisorio a los sujetos procesales e intervinientes en esta causa, en las direcciones reportadas en el escrito de la demanda, por conducto de la secretaría de este despacho la que dejará expresa constancia, o a través de despacho comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 modificado por la Ley 1849 del 2017 y 140 del Código de Extinción de Dominio. En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 15 *ibídem* que adicionó el artículo 55 A, a la Ley 1708 de 2014.

3.3. Cumplida la notificación personal del auto a todos los sujetos procesales e intervinientes en los términos del código de extinción de dominio, devuélvase la foliatura a despacho para que mediante auto separado de conformidad con lo normado en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014, con la reforma contenida en la Ley 1849 de 2017, se corra traslado de los diez (10) días siguientes a la notificación personal a los sujetos procesales e intervinientes, para que si a bien lo consideran pertinente, se refieran a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, soliciten la práctica de pruebas y/o formulen las respectivas observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentado por la fiscalía.

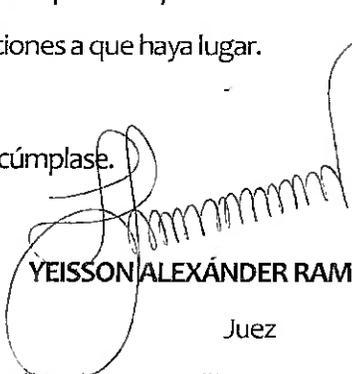
3.4. Se conmina a las partes e intervinientes en esa causa extintiva, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso; en la medida en que, las pruebas deben solicitarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello.

3.5. Adicionalmente, se informa a las partes, afectados e intervinientes especiales que, este despacho se encuentra ubicado en el Centro Administrativo "La Alpujarra, en el Edificio José Félix Restrepo, carrera 52 Nro. 42-73, piso 16, oficina 1619 de Medellín, (j01pctestpextdmed@cendoj.ramajudicial.gov.co); podrán concurrir para notificaciones personales y demás asuntos inherentes al trámite procesal.

4. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente, de conformidad con los artículos 63 y 137 del C.E.D.

5. La secretaría del despacho dejará las anotaciones en los libros y radicadores, así como que enviará las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.


YEISSON ALEXÁNDER RAMÍREZ JOYA

Juez

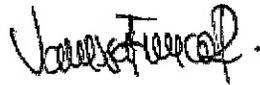
Firma y expediente digital. Política "cero papel".

Radicado interno: 05001.31.20.001.2024.00029
Afectados: Oterosolín Sánchez Montoya y otros
Avoca conocimiento y continúa trámite
Auto de sustanciación N° 135

**JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCION DE DOMINIO DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por ESTADO N° 022

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.
Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.
Medellín, 28 de octubre de 2024



JENNIFER VANESSA FRANCO RIBERO
Secretaria

Firmado Por:
Yelsson Alexander Ramirez Joya
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c981123e0373f2ebb7a5454e572476fae3bda2d964e5d20f734d4c765d046f3**

Documento generado en 25/10/2024 10:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

